

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veinticinco.

Proceso:	<i>Tutela</i>
Auto:	<i>1942</i>
Radicado:	<u><i>05001310300720250047100</i></u>
Accionante:	<i>Juan Carlos Rojas Hurtado</i>
Accionado:	<i>Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Educación, la Comisión Nacional del Servicio Civil.</i>
Asunto:	<i>Admite</i>

En cuanto a la medida provisional solicitada, consistente en mantener al accionante como elegible activo dentro de la lista de concurso docente de la Convocatoria No. 2157 de 2021 hasta tanto sea nombrado en la plaza seleccionada en la audiencia del 25 de agosto de 2025, o, en su defecto, garantizarle una plaza geográficamente cercana y en condiciones equivalentes a la inicialmente escogida, se observa que no se cumplen las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ni las reglas jurisprudenciales que orientan su procedencia.

Lo anterior, por cuanto del análisis de las pretensiones de la demanda, los hechos expuestos y los documentos allegados, no se desprende la inminencia o urgencia que justifique el decreto de una medida de esta naturaleza. En efecto, no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable ni la existencia de un riesgo probable y grave que haga necesaria la intervención inmediata del juez constitucional.

En consecuencia, no se evidencia impedimento alguno para esperar la decisión de fondo que se adopte dentro del trámite de la presente acción de tutela, máxime cuando este mecanismo se caracteriza por su procedimiento breve y sumario, lo que garantiza una resolución oportuna sin necesidad de acudir a una medida provisional.

Ahora bien, al reunirse los requisitos del artículo 86 de la Constitución y el 14 del decreto 2591 de 1991, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por Juan Carlos Rojas Hurtado en contra del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Educación y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: Negar la medida provisional solicitada.

TERCERO: Ordenar al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Educación y a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, que de manera inmediata publiquen la admisión de la presente acción constitucional en la página

o sitio web de la entidad con ocasión a la Convocatoria 2157 de 2021 y alleguen prueba de haber procedido en tal sentido. Ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción en el término de dos (2) días siguientes a la publicación.

CUARTO: Vincular a Juan Esteban Molina Molina y Vicky Mesa Deossa.

QUINTO: Notificar a los accionados y vinculados por el medio más expedito, concediéndoles dos (02) días para que se pronuncien sobre los hechos señalados en el escrito de tutela, so pena de tenerlos por ciertos.

SEXTO: Requerir al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Medellín con Función de Conocimiento** para que, de manera inmediata, remita el vínculo de acceso al expediente completo, con radicado único nacional nro. 05001 40 09 046 2025 00350 01.

SEPTIMO: En su valor legal apréciense los documentos aportados por la accionante con su solicitud.

OCTAVO: Notificar igualmente al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE
PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee9d079f6f274efd8560a4d494d8dc5f265ef97e57336942bcfd4d033fd70**
Documento generado en 10/10/2025 08:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>